

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA JEZSUS RODRIGUEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-010-201300042-00

AUTO INTERLOCUTORIO N. 545

Santiago de Cali,

Santiago de Cali, 27 JUL 2020

Teniendo en cuenta que no fue posible convocar a todas las partes del proceso para que concurrieran a la celebración de la audiencia prevista para el día 20 de mayo en la que se surtiría el fallo, diligencia que se llevaría a cabo de manera virtual a través del canal Teams – Office 365, herramienta adjudicada al Juzgado por el Consejo Superior de la Judicatura con el fin de continuar el trámite dentro de los procesos objeto de excepción a las medidas adoptadas por el mismo, ante la situación de emergencia en torno a la salubridad pública con ocasión de la pandemia provocada por la enfermedad del COVID-19, relativas a la suspensión de términos judiciales y el cierre de los Despachos Judiciales; el Juzgado, habrá de reprogramar la diligencia e igualmente, requerir a los mandatarios judiciales, en especial, al representante de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, para que aporten al correo institucional de este Despacho, los correos electrónicos a través de los cuales se debe realizar el respectivo enlace, con el fin de lograr su participación en la audiencia.

Así las cosas y en aras de salvaguardar las garantías al debido proceso, defensa técnica y publicidad, se convoca nuevamente a los apoderados judiciales de las partes, a la audiencia que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, el día 10 de agosto **de dos mil veinte (2020) a las 9:30 A.M.**, a través de la plataforma **Teams – Office 365**.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día **10 de agosto 2020 a las 9:30 am**, fecha y hora en la cual se surtirá la sentencia

SEGUNDO: De acuerdo con lo anterior, se **CONVOCA** a los apoderados judiciales, para que asistan a **Audiencia** que se llevará a cabo de manera **virtual**, a través de la plataforma, **Teams – Office 365**.

TERCERO: REQUERIR a las partes y mandatarios judiciales, para que aporten los correos electrónicos a efectos de enviar el correspondiente enlace de conectividad, que permitirá su participación en la diligencia.

CUARTO: Para tal efecto se compartirá acceso oportuno al expediente digitalizado contentivo del proceso en referencia, a través de la plataforma **ONE DRIVE**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

QUINTO: Se les recuerda a los apoderados judiciales, que los documentos a aportar en la diligencia deberán ser allegados a través del correo electrónico del Juzgado en formato **pdf**, con anticipación.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: YENID JARAMILLO CARDONA
DDO: CEMENTOS ARGOS S.A.
RAD: 76001 31 05 010 2014 00836-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.543

Santiago de Cali, **27 JUL 2020**

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto se había programado audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS, para el día **27 DE NOVIEMBRE DE 2019**, la misma no se llevará a cabo, en razón que el titular del despacho se encontraba resolviendo **ACCIONES CONSTITUCIONALES**, por lo anterior, se hace necesario fijar nueva fecha y hora en la que se celebrará la audiencia antes referida.

diligencia que se llevaría a cabo de manera virtual a través del canal Teams – Office 365, herramienta adjudicada al Juzgado por el Consejo Superior de la Judicatura con el fin de continuar el trámite dentro de los procesos objeto de excepción a las medidas adoptadas por el mismo, ante la situación de emergencia en torno a la salubridad pública con ocasión de la pandemia provocada por la enfermedad del COVID-19, relativas a la suspensión de términos judiciales y el cierre de los Despachos Judiciales; el Juzgado, habrá de reprogramar la diligencia e igualmente, requerir a los mandatarios judiciales,

para que aporten al correo institucional de este Despacho, los correos electrónicos a través de los cuales se debe realizar el respectivo enlace, con el fin de lograr su participación en la audiencia.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR para el **13 de Agosto de 2020 a las 2.:30 Pm**, como nueva fecha, para llevar a cabo la audiencia de juzgamiento

SEGUNDO: De acuerdo con lo anterior, se **CONVOCA** a los apoderados judiciales, para que asistan a **Audiencia** que se llevará a cabo de manera **virtual**, a través de la plataforma, **Teams – Office 365**.

TERCERO: REQUERIR a las partes y mandatarios judiciales, para que aporten los correos electrónicos a efectos de enviar el correspondiente enlace de conectividad, que permitirá su participación en la diligencia.

CUARTO: Para tal efecto se compartirá acceso oportuno al expediente digitalizado contentivo del proceso en referencia, a través de la plataforma **ONE DRIVE**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

QUINTO: Se les recuerda a los apoderados judiciales, que los documentos a aportar en la diligencia deberán ser allegados a través del correo electrónico del Juzgado en formato **pdf**, con anticipación.

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS a las partes.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali
Cali, _ 28 JUL 2017
En Estado No. 46 se notifica a las partes el
auto anterior.
LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA ACENED GIL GIRALDO
DDO: COLPENSIONES .
RAD: 76001-31-05-010-201700240-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.560

Santiago de Cali,

27 JUL 2020

Teniendo en cuenta que no fue posible convocar a todas las partes del proceso para que concurrieran a la celebración de la audiencia prevista para el día 20 de mayo en la que se surtiría el fallo, diligencia que se llevaría a cabo de manera virtual a través del canal Teams – Office 365, herramienta adjudicada al Juzgado por el Consejo Superior de la Judicatura con el fin de continuar el trámite dentro de los procesos objeto de excepción a las medidas adoptadas por el mismo, ante la situación de emergencia en torno a la salubridad pública con ocasión de la pandemia provocada por la enfermedad del COVID-19, relativas a la suspensión de términos judiciales y el cierre de los Despachos Judiciales; el Juzgado, habrá de reprogramar la diligencia e igualmente, requerir a los mandatarios judiciales, en especial, al representante de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, para que aporten al correo institucional de este Despacho, los correos electrónicos a través de los cuales se debe realizar el respectivo enlace, con el fin de lograr su participación en la audiencia.

Así las cosas y en aras de salvaguardar las garantías al debido proceso, defensa técnica y publicidad, se convoca nuevamente a los apoderados judiciales de las partes, a la audiencia que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, el día 19 de agosto **de dos mil veinte (2020) a las 3:30 P.M.**, a través de la plataforma **Teams – Office 365**.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día **19 de agosto 2020 a las 3:30 pm**, fecha y hora en la cual se surtirá la sentencia

SEGUNDO: De acuerdo con lo anterior, se **CONVOCA** a los apoderados judiciales, para que asistan a **Audiencia** que se llevará a cabo de manera **virtual**, a través de la plataforma, **Teams – Office 365**.

TERCERO: REQUERIR a las partes y mandatarios judiciales, para que aporten los correos electrónicos a efectos de enviar el correspondiente enlace de conectividad, que permitirá su participación en la diligencia.

CUARTO: Para tal efecto se compartirá acceso oportuno al expediente digitalizado contentivo del proceso en referencia, a través de la plataforma **ONE DRIVE**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

QUINTO: Se les recuerda a los apoderados judiciales, que los documentos a aportar en la diligencia deberán ser allegados a través del correo electrónico del Juzgado en formato **pdf**, con anticipación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CALI – VALLE**

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: STELLA INES JACOME SANCHEZ
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. .
RAD: 76001-31-05-010-2019-00605-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 347

Santiago de Cali,

27 JUL 2020

La señora STELLA INES JACOME SANCHEZ a través de su apoderada judicial presenta demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representado por Mauricio Olivera o quien haga sus veces Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A., representado legalmente por Alejandro Figueroa o quien haga sus veces, demanda que cumple con los requisitos establecidos en el Art.25 del CPTSS modificado por el Art.12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia habrá de admitirse la demanda.

De otra parte y para dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral se ordenará notificar la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar a la Dra. MARTHA CECILIA MOSQUERA titular de la C.C.No.34.544.148 T.P.No.45.093 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora STELLA INES JACOME SANCHEZ en la forma y términos del poder a él conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por la señora STELLA INES JACOME SANCHEZ Contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES S.A., representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces. Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.,

representado legalmente por Alejandro Figueroa o quien haga sus veces, o quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ORDÉNESE a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES S.A., representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces. Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A., representado legalmente por Alejandro Figueroa o quien haga sus veces, o quien haga sus veces, o quien haga sus veces., que al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali	
Cali,	<u>28</u> <u>Jul</u> <u>2020</u>
En Estado No.	<u>46</u> se notifica a las partes el auto anterior.
Luz Helena Gallego Tapias Secretaria	



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DTE: LENERI CARTABALI HOLGUIN
DDO: CLINICA ORIENTE MONTENEGRO Y OTROS
RAD: 76001-31-05-010-2019-00755-00

INTERLOCUTORIO No 549

Santiago de Cali,

27 JUL 2020

Revisada para su admisión la presente demanda, advierte el Despacho:

1. Los Hechos, no se cumple con lo dispuesto en el numeral 7º, del art. 25 del C.P.T. y S.S., por la siguiente razón:

2º- No indica la dirección donde puede ser notificado los señores **EDGAR OSORIO VILLEGAS, MIGUEL ANGEL OSORIO VILLEGAS Y LUIS ALBEIRO OSORIO VILLEGAS** quienes fueron demandados como socios de la entidad demandada (Numeral 3ro del artículo 25 del CP.T . y S.S.)

En virtud de lo manifestado y conforme al artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane el defecto, so pena de rechazo. Por lo anterior el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar a la Dra. YEINA NAVIA MONTENEGRO abogada identificada con la C.C. No 1.113.673.172 y T.P. No. 309.796 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora LENERI CARABALI MONTENEGRO en la forma y términos del poder a ella conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de PRIMERA instancia, propuesta por LENERI CARABALI MONTENEGRO en contra de CLINICA ORIENTE MONTENEGRO Y OTROS

TERCERO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane el error señalado, advirtiéndole que de no hacerlo, se procederá a su rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 28 JUL 2020

En Estado No. 46 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DTE: OLGA BEATRIZ ORTIZ ORTIZ
DDO: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
RAD: 76001-31-05-010-2020-00122-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 556

Santiago de Cali, **27 JUL 2020**

Revisada para su admisión la presente demanda, advierte el Despacho:

1. Los Hechos, no se cumple con lo dispuesto en el numeral 7º, del art. 25 del C.P.T. y S.S., por la siguiente razón:
2. En el numeral 3º. de los hechos de la demanda, la parte actora hace referencia a la señora RUIZ RUIZ, apellidos que no coinciden con los apellidos de la señora demandante, razón por la cual debe aclarar la misma.
3. Además en el acápite de cuantía, no hace referencia a la misma, todo con el fin de poder determinar la competencia y el trámite a seguir
4. Los fundamentos de Derecho no deben incluirse en el hecho de la demanda, tal como sucede en el hecho números 7.

En virtud de lo manifestado y conforme al artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane el defecto, so pena de rechazo. Por lo anterior el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al Dr. RICARDO PALMA LASSO abogado identificado con la C.C. No 12.984.644 y T.P. No.160.012 del C.S de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y términos del poder a ella conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de **PRIMERA** instancia, propuesta por Olga Beatriz Ortiz Ortiz en contra de Seguros de Vida Suramericana s.a.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane el error señalado, advirtiéndole que de no hacerlo, se procederá a su rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CALI – VALLE**

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: FARITH ARTUNDUAGA ESCOBAR
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A.
RAD: 76001-31-05-010-2019-00763-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No.526

Santiago de Cali, 127 JUL 2020

La señora FARITH ARTUNDUAGA ESCOBAR a través de su apoderada judicial presenta demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representado por Mauricio Olivera o quien haga sus veces, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. representado legalmente por Miguel Largacha Martinez o quien haga sus veces, demanda que cumple con los requisitos establecidos en el Art.25 del CPTSS modificado por el Art.12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia habrá de admitirse la demanda.

De otra parte y para dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral se ordenará notificar la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar la Dra. LILI ESCOBAR VALENCIA titular de la C.C.No.36.172.640 T.P.No.216.198 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora FARITH ARTUNDUAGA ESCOBAR en la forma y términos del poder a él conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por la señora FARITH ARTUNDUAGA ESCOBAR Contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representado por Mauricio Olivera o quien haga sus veces, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. representado legalmente por Miguel Largacha Martinez o quien haga sus veces,

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ORDÉNESE a la demandada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representado por Mauricio Olivera o quien haga sus veces, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. representado legalmente por Miguel Largacha Martinez o quien haga sus veces, que al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS a la parte demandante.

El Juez,

Y.s.c

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali	
Cali,	28 / III 2020
En Estado No. 46	se notifica a las partes el auto anterior.
Luz Helena Gallego Tapias Secretaria	



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CALI – VALLE

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ERIKKA ALEXANDRA CHAVERRA VELASQUEZ
DDO: FUNDACION VALLE DE LILI
RAD: 76001-31-05-010-2019-00760-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 479

Santiago de Cali, 27 de Julio de 2020

La señora ERIKKA ALEXANDRA CHAVERRA VELASQUEZ a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra LA FUNDACION VALLE DE LILI. A través de su representante legal o quien haga sus veces, demanda que cumple con los requisitos establecidos en el Art.25 del CPTSS modificado por el Art.12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia habrá de admitirse la demanda.

Por otra parte una vez notificada contra FUNDACION VALLE DE LILI. A través de su representante legal o quien haga sus veces, ésta al momento de dar respuesta debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el Numeral 2 del Parágrafo 1º del Art.31 del CPTSS.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar la Dra. ANNIE GEOVANNA COLLAZOS MORALES titular de la C.C.No.1.144.026.853 y T.P.No.196.390 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y términos del poder a él conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por la señora ERIKKA ALEXANDRA CHAVERRA VELASQUEZ contra LA FUNDACION VALLE DE LILI A través de su representante legal o quien haga sus veces

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ORDÉNESE a la demandada contra LA FUNDACION VALLE DE LILI A través de su representante legal o quien haga sus veces, que al dar contestación de la demanda,

deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha empresa.

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS a la parte Demandante.

El Juez,

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, _____

En Estado No. _____ se notifica a las partes
el auto anterior.

Luz Helana Gallego Tapias
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CALI – VALLE**

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: FRANCISCO JAVIER MEDINA SALGADO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. .
RAD: 76001-31-05-010-2019-00709-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No.481

Santiago de Cali, 27 JUL 2020

El señor FRANCISCO JAVIER MEDINA SALGADO a través de su apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representado por Mauricio Olivera o quien haga sus veces Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A., representado legalmente por Alejandro Figueroa o quien haga sus veces, demanda que cumple con los requisitos establecidos en el Art.25 del CPTSS modificado por el Art.12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia habrá de admitirse la demanda.

De otra parte y para dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral se ordenará notificar la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER. personería amplia y suficiente para actuar la Dra. PAULA ANDRES GONZALEZ GUTIERREZ titular de la C.C.No.1.143.841 T.P.No.284.319 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial del señor FRANCISCO JAVIER MEDINA en la forma y términos del poder a él conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por el señor FRANCISCO JAVIER MEDINA SALGADO Contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES S.A., representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces. Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.,

representado legalmente por Alejandro Figueroa o quien haga sus veces, o quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ORDÉNESE a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES S.A., representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces. Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A., representado legalmente por Alejandro Figueroa o quien haga sus veces, que al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali
Cali, 28 III 2020
En Estado No. 46 se notifica a las partes
el auto anterior.
Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROBERTO MEJIA SANTIBAÑEZ
DDO: RECKITT BENCKISER COLOMBIA .
RAD: 76001-31-05-010-201300937-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.545

Santiago de Cali, **27 JUL 2020**

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto se había programado audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.L. y S.S., para el día 25 de marzo de 2020 a las 3:30 p.m., la misma no se llevará a cabo, en razón a que la apoderada judicial de la parte demandada Dra. CLAUDIA ROMERO ESTRADA, solicita se fije nueva fecha para llevar a cabo la misma, aduciendo la imposibilidad de comparecer, toda vez que para esa fecha estará de viaje, por lo anterior, se hace necesario fijar nueva fecha y hora en la que se celebrará la audiencia de que trata el Art.80 del CPTS., y se requerirá de nuevo a la demandada a fin de que aporte en debida forma la documentación antes citada.

diligencia que se llevaría a cabo de manera virtual a través del canal Teams – Office 365, herramienta adjudicada al Juzgado por el Consejo Superior de la Judicatura con el fin de continuar el trámite dentro de los procesos objeto de excepción a las medidas adoptadas por el mismo, ante la situación de emergencia en torno a la salubridad pública con ocasión de la pandemia provocada por la enfermedad del COVID-19, relativas a la suspensión de términos judiciales y el cierre de los Despachos Judiciales; el Juzgado, habrá de reprogramar la diligencia e igualmente, requerir a los mandatarios judiciales, para que aporten al correo institucional de este Despacho, los correos electrónicos a través de los cuales se debe realizar el respectivo enlace, con el fin de lograr su participación en la audiencia.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día 10 de agosto 2020 a las 3:30 pm , fecha y hora en la cual se surtirá la sentencia

SEGUNDO: De acuerdo con lo anterior, se CONVOCA a los apoderados judiciales, para que asistan a Audiencia que se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma, Teams – Office 365.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

TERCERO: REQUERIR a las partes y mandatarios judiciales, para que aporten los correos electrónicos a efectos de enviar el correspondiente enlace de conectividad, que permitirá su participación en la diligencia.

CUARTO: Para tal efecto se compartirá acceso oportuno al expediente digitalizado contentivo del proceso en referencia, a través de la plataforma ONE DRIVE.

QUINTO: Se les recuerda a los apoderados judiciales, que los documentos a aportar en la diligencia deberán ser allegados a través del correo electrónico del Juzgado en formato pdf, con anticipación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: TRINIDAD OSPINA

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RAD: 76001310501020200015300

AUTO INTERLOCUTORIO No.480

Santiago de Cali, Julio 27 de 2020

La señora TRINIDAD OSPINA presenta demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de COLPENSIONES, demanda que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De otra parte y para dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral se ordenará notificar la existencia de este proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**. En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar la Dra. MARIA DEL PILAR GIRALDO HERNANDEZ identificado con la C.C. No.66.811.525 y T.P. No.163.204 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora TRINIDAD OSPINA en la forma y términos del poder a ella conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por JULIA RAMOS contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES S.A.**, representada legalmente por MAURICIO OLIVERA o quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ORDÉNESE a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES S.A.** que al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las

pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad, solicítese desde ya la historia laboral y copia de la carpeta pensional del afiliado.

QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO**, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

NOTIFIQUESE

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

YSC

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI - VALLE
ESTADO No.

HOY _____ A LAS **08:00**
A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.
El Secretario,

LUZ HELENA GALLEGUO TAPIAS



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CALI – VALLE

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: SANTOS HURTADO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-010-2016-00225-00

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 483

Santiago de Cali,

27 JUL 2020

Como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante, mediante escrito de fecha 20 de febrero de 2020, interpone recurso de reposición contra el auto que aprueba la liquidación de costas, (183), aduciendo que es importante tener en cuenta de la gestión realizada por el profesional, igualmente no debe omitirse los demás aspectos subjetivos, para establecer su cuantía, tales como la duración del proceso ordinario, gestión ejecutada por el apoderado, la cuantía de la pretensión; razones éstas por las que considera el valor de las agencias en derecho, sea mayor al reconocimiento por el despacho; sustentando su recurso en el artículo 366 del Código General del Proceso y en concordancia con el acuerdo No. PSSAA16—10554 del 05 de agosto de 2016. Por cuanto el proceso fue presentado el 13 de mayo de 2016.

La razona la siguiente tesis: Se accederá el recurso de reposición presentado en lo que atiende al monto de las agencias en derecho. En ambas instancias .

Previa las siguientes

CONSIDERACIONES

El art. 63 del C.S.T. y la S.S., establece :

. "El recurso de reposición procede contra autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación se hicieras por estado..."
(subrayado fuera del texto).

Si observamos la fecha del auto atacado, se advierte que el recurrente presento su recurso en término oportuno

Con respecto al acuerdo No. PSSAA16—10554 del 05 de agosto de 2016. Dice:

“..Artículo 2.- Criterios. Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecida por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigo personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionados con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites...”

“...ARTÍCULO 5°.Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho, son: 1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL. En única instancia. a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido. b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V. En primera instancia. a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario: (i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido. (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido. b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V. En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

Caso concreto:

El proceso ordinario, se inicio el 13 de mayo de 2016, razón por la cual deberá aplicarse la tarifa del **acuerdo No. PSSAA16—10554 del 05 de agosto de 2016, razón por la cual** habrá de modificar el valor de las agencias en derechos que fueron tasadas por el despacho para que en su lugar sea fijado en un porcentaje **del 6%** sobre el monto ordenado en la sentencia de primero y segunda instancia quedando de la siguiente manera:

- la suma de \$3.802.000 pesos a cargo de COLPENSIONES a favor de la parte demandante.
- La suma de \$786.357 pesos a cargo del señor JOSE MANUEL ESCOBAR HURTADO a favor de la parte demandante

Por lo antes expuesto el Juzgado.

R E S U E L V E

PRIMERO-: ACCEDER AL RECURSO DE REPOSICION presentado por la parte demandada contra el auto que apruebas las costas para ser fijado en un porcentaje **del 6%** sobre el monto ordenado en la sentencia de primero y segunda instancia

SEGUNDO:MODIFICAR la liquidación de costas efectuado por el Despacho las cuales quedaran de la siguiente manera :

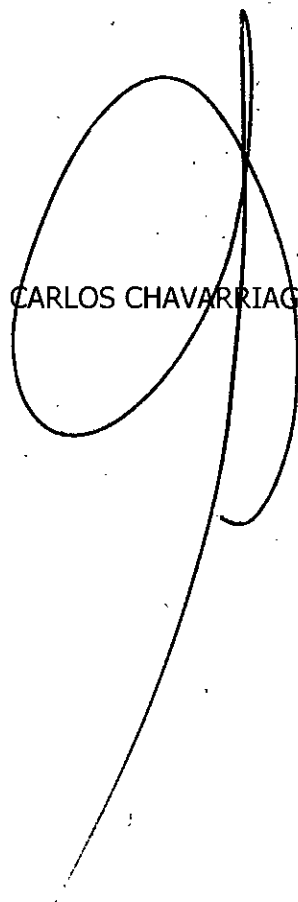
- a) - la suma de \$3.802.000 pesos a cargo de COLPENSIONES a favor de la parte demandante.
- b) - La suma de \$786.357 pesos a cargo de JOSE MANUEL ESCOBAR HURTADO a favor de la parte demandante

TERCERO: APROBAR la modificación de la liquidación de las costas

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso ordinario previa cancelación de su radicación en los libros respectivos

NOTIFIQUESE

El Juez



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALLAIN GEORGE BOUCHARD
DDO: CLINICA SANTIAGO DE CALI .
RAD: 76001-31-05-010-201300763-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.547

Santiago de Cali, 27 JUL 2020

Teniendo en cuenta que no fue posible convocar a todas las partes del proceso para que concurrieran a la celebración de la audiencia prevista para el día 21 de mayo en la que se surtiría el fallo, diligencia que se llevaría a cabo de manera virtual a través del canal Teams – Office 365, herramienta adjudicada al Juzgado por el Consejo Superior de la Judicatura con el fin de continuar el trámite dentro de los procesos objeto de excepción a las medidas adoptadas por el mismo, ante la situación de emergencia en torno a la salubridad pública con ocasión de la pandemia provocada por la enfermedad del COVID-19, relativas a la suspensión de términos judiciales y el cierre de los Despachos Judiciales; el Juzgado, habrá de reprogramar la diligencia e igualmente, requerir a los mandatarios judiciales,

para que aporten al correo institucional de este Despacho, los correos electrónicos a través de los cuales se debe realizar el respectivo enlace, con el fin de lograr su participación en la audiencia.

Así las cosas y en aras de salvaguardar las garantías al debido proceso, defensa técnica y publicidad, se convoca nuevamente a los apoderados judiciales de las partes, a la audiencia que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, el día 10 de agosto **de dos mil veinte (2020) a las 2:30 P.M.**, a través de la plataforma **Teams – Office 365**.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día **10 de agosto 2020 a las 2:30 pm**, fecha y hora en la cual se surtirá la sentencia

SEGUNDO: De acuerdo con lo anterior, se **CONVOCA** a los apoderados judiciales, para que asistan a **Audiencia** que se llevará a cabo de manera **virtual**, a través de la plataforma, **Teams – Office 365**.

TERCERO: REQUERIR a las partes y mandatarios judiciales, para que aporten los correos electrónicos a efectos de enviar el correspondiente enlace de conectividad, que permitirá su participación en la diligencia.

CUARTO: Para tal efecto se compartirá acceso oportuno al expediente digitalizado contentivo del proceso en referencia, a través de la plataforma **ONE DRIVE**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

QUINTO: Se les recuerda a los apoderados judiciales, que los documentos a aportar en la diligencia deberán ser allegados a través del correo electrónico del Juzgado en formato **pdf**, con anticipación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS CARLOS LEDESMA POLANIA
DDO: EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS S.A.
RAD: 76001-31-05-010-2015300680-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.543

Santiago de Cali,

27 JUL 2020

Teniendo en cuenta que no fue posible convocar a todas las partes del proceso para que concurrieran a la celebración de la audiencia prevista para el día 21 de mayo en la que se surtiría el fallo, diligencia que se llevaría a cabo de manera virtual a través del canal Teams – Office 365, herramienta adjudicada al Juzgado por el Consejo Superior de la Judicatura con el fin de continuar el trámite dentro de los procesos objeto de excepción a las medidas adoptadas por el mismo, ante la situación de emergencia en torno a la salubridad pública con ocasión de la pandemia provocada por la enfermedad del COVID-19, relativas a la suspensión de términos judiciales y el cierre de los Despachos Judiciales; el Juzgado, habrá de reprogramar la diligencia e igualmente, requerir a los mandatarios judiciales,

para que aporten al correo institucional de este Despacho, los correos electrónicos a través de los cuales se debe realizar el respectivo enlace, con el fin de lograr su participación en la audiencia.

Así las cosas y en aras de salvaguardar las garantías al debido proceso, defensa técnica y publicidad, se convoca nuevamente a los apoderados judiciales de las partes, a la audiencia que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, el día 20 de agosto **de dos mil veinte (2020) a las 2:30 P.M.**, a través de la plataforma **Teams – Office 365**.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día **20 de agosto 2020 a las 2:30 pm**, fecha y hora en la cual se surtirá la sentencia

SEGUNDO: De acuerdo con lo anterior, se **CONVOCA** a los apoderados judiciales, para que asistan a **Audiencia** que se llevará a cabo de manera **virtual**, a través de la plataforma, **Teams – Office 365**.

TERCERO: REQUERIR a las partes y mandatarios judiciales, para que aporten los correos electrónicos a efectos de enviar el correspondiente enlace de conectividad, que permitirá su participación en la diligencia.

CUARTO: Para tal efecto se compartirá acceso oportuno al expediente digitalizado contentivo del proceso en referencia, a través de la plataforma **ONE DRIVE**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

QUINTO: Se les recuerda a los apoderados judiciales, que los documentos a aportar en la diligencia deberán ser allegados a través del correo electrónico del Juzgado en formato **pdf**, con anticipación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and a long, sweeping stroke.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIO JAVIER JIMENEZ
DDO: COLPENSIONES.
RAD: 76001-31-05-010-201500098-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.549

Santiago de Cali, 27 JUL 2020

Teniendo en cuenta que no fue posible convocar a todas las partes del proceso para que concurrieran a la celebración de la audiencia prevista para el día 13 de marzo en la que se surtiría el fallo, diligencia que se llevaría a cabo de manera virtual a través del canal Teams – Office 365, herramienta adjudicada al Juzgado por el Consejo Superior de la Judicatura con el fin de continuar el trámite dentro de los procesos objeto de excepción a las medidas adoptadas por el mismo, ante la situación de emergencia en torno a la salubridad pública con ocasión de la pandemia provocada por la enfermedad del COVID-19, relativas a la suspensión de términos judiciales y el cierre de los Despachos Judiciales; el Juzgado, habrá de reprogramar la diligencia e igualmente, requerir a los mandatarios judiciales, en especial, al representante de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, para que aporten al correo institucional de este Despacho, los correos electrónicos a través de los cuales se debe realizar el respectivo enlace, con el fin de lograr su participación en la audiencia.

Así las cosas y en aras de salvaguardar las garantías al debido proceso, defensa técnica y publicidad, se convoca nuevamente a los apoderados judiciales de las partes, a la audiencia que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, el día 8 de septiembre **de dos mil veinte (2020) a las 9:00 A.M.**, a través de la plataforma **Teams – Office 365**.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día **08 de septiembre 2020 a las 9:00 am**, fecha y hora en la cual se surtirá la sentencia

SEGUNDO: De acuerdo con lo anterior, se **CONVOCA** a los apoderados judiciales, para que asistan a **Audiencia** que se llevará a cabo de manera **virtual**, a través de la plataforma, **Teams – Office 365**.

TERCERO: REQUERIR a las partes y mandatarios judiciales, para que aporten los correos electrónicos a efectos de enviar el correspondiente enlace de conectividad, que permitirá su participación en la diligencia.

CUARTO: Para tal efecto se compartirá acceso oportuno al expediente digitalizado contentivo del proceso en referencia, a través de la plataforma **ONE DRIVE**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

QUINTO: Se les recuerda a los apoderados judiciales, que los documentos a aportar en la diligencia deberán ser allegados a través del correo electrónico del Juzgado en formato **pdf**, con anticipación.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LIBIA JEANETH VASQUEZ RODRIGUEZ
DDO: TELMEX COLOMBIA S.A.
RAD: 76001 31 05 010 2013 00308-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.542

Santiago de Cali, **127 JUL 2020**

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto se había programado audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS, para el día **27 DE NOVIEMBRE DE 2019**, la misma no se llevará a cabo, en razón que el titular del despacho se encontraba resolviendo **ACCIONES CONSTITUCIONALES**, por lo anterior, se hace necesario fijar nueva fecha y hora en la que se celebrará la audiencia antes referida.

diligencia que se llevaría a cabo de manera virtual a través del canal Teams – Office 365, herramienta adjudicada al Juzgado por el Consejo Superior de la Judicatura con el fin de continuar el trámite dentro de los procesos objeto de excepción a las medidas adoptadas por el mismo, ante la situación de emergencia en torno a la salubridad pública con ocasión de la pandemia provocada por la enfermedad del COVID-19, relativas a la suspensión de términos judiciales y el cierre de los Despachos Judiciales; el Juzgado, habrá de reprogramar la diligencia e igualmente, requerir a los mandatarios judiciales, para que aporten al correo institucional de este Despacho, los correos electrónicos a través de los cuales se debe realizar el respectivo enlace, con el fin de lograr su participación en la audiencia.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR para el 10 de Agosto de 2020 a las 11:30 am, como nueva fecha, para llevar a cabo la audiencia de juzgamiento

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

SEGUNDO: De acuerdo con lo anterior, se CONVOCA a los apoderados judiciales, para que asistan a Audiencia que se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma, Teams – Office 365.

TERCERO: REQUERIR a las partes y mandatarios judiciales, para que aporten los correos electrónicos a efectos de enviar el correspondiente enlace de conectividad, que permitirá su participación en la diligencia.

CUARTO: Para tal efecto se compartirá acceso oportuno al expediente digitalizado contentivo del proceso en referencia, a través de la plataforma ONE DRIVE.

QUINTO: Se les recuerda a los apoderados judiciales, que los documentos a aportar en la diligencia deberán ser allegados a través del correo electrónico del Juzgado en formato pdf, con anticipación.

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS a las partes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali
Cali, **28 JUL 2020**
En Estado No. 47 se notifica a las partes el auto anterior.
LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS
Secretaria